

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00426-00
DEMANDANTE: LAOREM INTERNATIONAL S.A.S.
DEMANDADO: FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.
Verbal Restitución de tenencia

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado HENRY ALEJANDRO PAVA CÁCERES, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, aporte poder dirigido al Juez de conocimiento. El poder debe cumplir el pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
4. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
5. Exprésese la edad, domicilio y número de identificación del representante legal de las partes, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 ibídem.
6. Aclare si lo pretendido en forma principal se perfila en una acción declaratoria de incumplimiento contractual, En ese mismo orden deberá precisar o adecuar si se trata de otra acción declaratoria, pues se refiere como soporte angular un proceso de restitución de ser así fórmúlese adecuadamente el libelo demandatorio atendiendo las reglas de la acumulación, teniendo en cuentas además las pretensiones subsidiarias,
7. Aunado lo anterior, si se persigue el proceso de qué trata el 384 ibídem, arrímese prueba documental del contrato de arriendo suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecho en de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, o de ser el caso, de la relación de tenencia con el bien, teniendo en cuenta la clase de proceso que se persigue.

8. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto y dirigida a este despacho judicial.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender los dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del 4 de junio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario